

**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA DIVERSOS CUERPOS NORMATIVOS PARA AGRAVAR LAS PENAS POR EL DELITO DE INCENDIO, CON O SIN RESULTADO DE MUERTE, TANTO EN CONTEXTO DE NORMALIDAD COMO DE ESTADO DE EXCEPCIÓN CONSTITUCIONAL**

1. **Idea matriz del proyecto**

El proyecto de ley propone agravar las penas a quienes provoquen incendios de forma dolosa e imprudente, con resultado de muerte o lesiones, en zona forestal, urbana y semiurbana, estructuras e instalaciones que indica, tanto en estado de normalidad como también cuando ocurran en el marco de un estado de excepción constitucional. Con especial mención a la actividad productiva o industrial que, por el riesgo que provocan sus actividades, deban prevenirlos.

1. **Antecedentes y fundamentos**

Los devastadores incendios ocurridos en febrero de 2023 en la zona centro-sur, seguidos por los expansivos incendios de febrero de 2024 en la V región de nuestro país, han desencadenado una catástrofe con múltiples repercusiones, no sólo económicas, sino también sociales y ambientales. Esta situación, junto con la sensación generalizada de impunidad ante hechos previos de similares características, evidencia la insuficiencia de la normativa actual para abordar tales eventualidades, subrayando la urgente necesidad de reformar el marco regulatorio.

En términos generales, los incendios forestales representan la principal causa de destrucción de bosques. Sin embargo, sus consecuencias van mucho más allá que la pérdida de la flora,

afectando también animales, medios de subsistencia e incluso viviendas y vidas humanas[1](#_bookmark0). Los efectos expansivos de los incendios forestales cobran mayor relevancia aún si consideramos que aproximadamente el 26% del territorio nacional corresponde a Parques Nacionales y, a la fecha, se observa un aumento significativo de asentamientos irregulares[2](#_bookmark1).

Por su parte, el aumento de incendios en nuestro país es un fenómeno que se arrastra desde larga data. Más allá de los siniestros ocasionados por motivos climáticos (sequías y altas temperaturas), que nos aquejan con frecuencia en época estival[3](#_bookmark2), existe un gran número de incendios que provienen directamente del actuar humano, ya sea doloso o negligente. Es más, estudios de la Universidad Católica, dan cuenta que en Chile, la mayoría de los incendios se provocan por causa humana[4](#_bookmark3).

Esta causa humana en muchos casos son actos previsibles y mitigables, como ocurre con la falta de mantenimiento en las fajas por donde corren las líneas eléctricas de alta tensión[5](#_bookmark4), y en otros constituye voluntad deliberada, como presumiblemente ocurrió en los últimos incendios provocados en la V región, que tuvieron como resultado la pérdida de 137 vidas humanas, investigación que tiene a dos personas en prisión preventiva tras la formalización de la investigación.

Para el delito de incendio cometido con dolo o intención, la legislación penal ha sido clara al establecer una respuesta sancionatoria dura. Sin embargo, pareciera que -considerando que la conducta que se sanciona significa que la persona tuvo la voluntad (o se representó la posibilidad) tan desmesurada de que sus actos provoquen la muerte de personas, mutilaciones o lesiones graves por acción del fuego- aún no es una respuesta lo suficientemente contundente ni lo suficientemente representativa de la gravedad de los hechos que se busca sancionar.

Cosa distinta ocurre en aquellos casos en que el delito es cometido con imprudencia o negligencia, donde efectivamente la respuesta penal es insuficiente y poco categórica. El uso imprudente de fuego (u otras fuentes de calor) ha formado parte de las campañas de prevención dirigidas por distintos organismos públicos (CONAF, ISP, etc.) a lo largo de nuestra historia. Sin

1 Véase en: <https://www.upla.cl/noticias/2023/03/09/los-incendios-forestales-en-chile-centro-sur/>

2 El número asciende a 1290, según el último Catastro Nacional de Campamentos, 2022-2023. Disponible en <https://cl.techo.org/catastro/>

3 El cambio climático ha avivado incendios en magnitud e intensidad en las últimas décadas, producto del aumento de temperaturas, cambios de los patrones de lluvia y nieve, así como cambios en las comunidades de plantas. Véase en; <https://www.nationalgeographicla.com/ciencia/2020/09/cual-es-la-relacion-entre-los-incendios-forestales-y-el-cambio-climatico>

4 Véase en; <https://agronomia.uc.cl/noticias/en-chile-la-mayoria-de-los-incendios-son-por-causa-humana>

5 Véase en: [https://cooperativa.cl/noticias/pais/region-del-biobio/fiscalia-empresas-electricas-fueron-responsables-de-mortales-](https://cooperativa.cl/noticias/pais/region-del-biobio/fiscalia-empresas-electricas-fueron-responsables-de-mortales-incendios/2023-09-27/180543.html) [incendios/2023-09-27/180543.html](https://cooperativa.cl/noticias/pais/region-del-biobio/fiscalia-empresas-electricas-fueron-responsables-de-mortales-incendios/2023-09-27/180543.html)

embargo, los incendios producidos por el actuar imprudente y/o negligente de personas y/o empresas eléctricas en el quehacer de sus actividades, siguen ocurriendo año a año y la respuesta penal no termina siendo representativa de la lesividad que puede llegar a resultar, ni de sus catastróficas consecuencias. Máxime si hablamos de los incendios de foco inicial forestal, que culminan con resultado de muertes humanas, este último resultado no es considerado para elevar las penas.

En el caso de la actividad industrial y productiva que, por su naturaleza puede provocar incendios, como son las empresas de generación y transmisión eléctrica, existe una serie de normativa y estándares, tanto a nivel nacional (Reglamentos de seguridad, Código Eléctrico NCH4/2003, Normas SEC, Decreto N°194 de 1994, Normas INN, ordenanzas municipales) como internacional (como la IEC o International Electrotechnical Commission y la ISO o International Organization for Standardization). Toda esta normativa establece, en términos generales, requisitos para la instalación de sistemas eléctricos y prevención de riesgos, deberes de mantenimiento e inspección, constituyendo guías y directrices para el diseño y una instalación segura de sistemas eléctricos y su mantenimiento, pero no establecen que su desviación contemple sanciones en materia penal.

A su vez, en caso de que el incendio se provoque en un estado de excepción constitucional, que por definición constituyen situaciones de emergencia o de alerta pública, el daño puede llegar a ser mucho más expansivo y difícil de contener. Cuando el fuego se ha provocado en lo agreste (cordillera, lugares de difícil acceso, zonas de vegetación profunda que por condiciones de sequedad operan como combustible idóneo para la rápida expansión), actualmente nuestra legislación no contempla una exasperación de pena.

De la situación relatada en los párrafos anteriores, se desprende la urgente necesidad de una reforma legal, a fin de que se establezcan penas más severas a quienes ocasionan incendios por dolo y negligencia, tanto en estado de normalidad como durante un estado de emergencia y para aquellos casos en que el resultado es la muerte de seres humanos y ello se pudo preveer.

En este sentido se ha pronunciado el Fiscal Nacional, don Ángel Valencia Vásquez en la última cuenta pública del Ministerio Público correspondiente al año 2024, donde propone, entre otras cosas, el establecimiento de “*penas más severas para quienes ocasionan incendios por negligencia. A propósito de lo ocurrido en febrero de este año en la región de Valparaíso, y la catástrofe de 2023 en el centro sur de Chile,*

*me permito reiterar la necesidad de reformar nuestra ley penal a fin de que se establezcan penas más severas para quienes ocasionan incendios por negligencia durante un estado de emergencia, como para aquellos casos en que el resultado es la muerte de seres humanos*”.

1. **Resumen del proyecto**

Así, las modificaciones que se proponen son las siguientes:

* 1. Agravar la pena para el delito de incendio doloso que actualmente se sanciona con penas de 5 años y un día a 20 años, para aumentar a penas de 10 años y un día a 20 años de presidio, aunque sin resultado de muerte, se provoque en:
		1. Edificios o lugares destinados a servir de morada.
		2. Edificios, aeronaves, buques (y similares) cuando no hubiere personas en su interior,
		3. En bosques nativos.
		4. Afectando flora y fauna nativa.
	2. Agravar la pena si los incendios dolosos, provocados en bosques y que afecten la vida animal, tienen resultado de muerte a personas, mutilaciones, lesiones graves o gravísimas de 5 años y día a 20 años a 15 años y un día a 20 años.
	3. Agravar la pena para el delito de incendio negligente en zona urbana, semiurbana o rural para aquellos que se provocan por actividad productiva o industrial, que por norma expresa debía asegurar condiciones ambientales o estructurales para prevenirlos, aumentando la pena de 541 días a 5 años a una pena de 3 años y un día a 5 años.
	4. Agravar la pena para el delito de incendio negligente en zona urbana, semiurbana o rural, agregando la hipótesis de resultado de muerte de personas (así como mutilaciones, lesiones graves o gravísimas) y aumentando la pena de 541 días a 5 años a una pena que puede subir a una de 5 años y un día a 15 años.
	5. Finalmente, agravar la pena de incendio negligente en zona urbana, semiurbana o rural en un grado, cuando se realice en un territorio y momento de estado de excepción

constitucional, estableciendo una pena de 541 días a 5 años a una pena que puede subir a 5 años y un día a 10 años.

Este proyecto pretende precisar algunos cabos sueltos de nuestra legislación vigente, a través de medidas concretas que no deben seguir en espera, porque pueden marcar una diferencia muy positiva en el abordaje de este fenómeno socioambiental.

1. **Proyecto de Ley**

Considerando todo lo anterior es que las diputadas y diputados abajo firmantes venimos en presentar el siguiente:

**PROYECTO DE LEY**

**“Artículo primero.-** Modifícase el Código Penal en el sentido que sigue:

Reemplázase en el inciso primero del artículo 476 la oración “*en cualquiera de sus grados*” por “*en sus grados medio a máximo*”.

**Artículo segundo**: Modifíquese el art. 476 del Código Penal, incorporando un nuevo inciso final, con el siguiente texto:

“*Para efectos de lo descrito en los números 3° y 4° la pena no se aplicará en su minimum si a consecuencia del incendio se produjere la muerte de personas, o sufrieren mutilaciones, lesiones graves o gravísimas*”.

**Artículo tercero**: Modifíquese el Decreto Supremo N°4363, de 1931, del Ministerio de Tierras y Colonización, que “Aprueba el texto definitivo de la Ley de Bosques” en sentido que sigue:

Agréguese un inciso tercero al artículo 22 ter que indique: *“Si el incendio es provocado a partir de una actividad productiva o industrial que, por norma expresa deba asegurar las condiciones ambientales o estructurales para que éste no se produzca, no se podrá aplicar el mínimum de la pena”.*

**Artículo cuarto**: Modifíquese el Decreto Supremo N°4363, de 1931, del Ministerio de Tierras y Colonización, que “Aprueba el texto definitivo de la Ley de Bosques” en sentido que sigue:

Agréguese un inciso cuarto al artículo 22 ter que indique: *“Si como resultado del incendio se produjere la muerte de personas, mutilaciones, lesiones graves o gravísimas sobre las mismas, la pena a imponer se elevará en uno o dos grados”.*

**Artículo quinto**: Agréguese un artículo 22 quater al Decreto Supremo N°4363, de 1931, del Ministerio de Tierras y Colonización, que “Aprueba el texto definitivo de la Ley de Bosques” que indique *“Encontrándose la zona en que ha tenido origen el fuego sometida a un estado de excepción constitucional de emergencia por calamidad pública, los cuasidelitos descritos los artículos 22 bis y 22 ter, aumentarán en un grado la pena”*.